



INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA SOBRE LAS ALEGACIONES FORMULADAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA Y DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN, SU ACREDITACIÓN E IDENTIFICACIÓN; Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA Y DE UNIDADES DE VINCULACIÓN DE ARAGÓN.

Mediante Orden de 21 de septiembre de 2023 (documento consultable mediante código seguro de verificación CSVDU0LELV5D71G01PFI) de la Consejera de Bienestar Social y Familia se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia y de la unidad de vinculación, su acreditación e identificación; y el Registro de perros de asistencia y de unidades de vinculación de Aragón.

Cumplimentados diferentes trámites del procedimiento normativo, conforme al artículo 47 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril (en adelante, «TRLPPGA»), «1. Cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, que se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”. La audiencia e información pública tendrán un plazo mínimo de quince días hábiles desde la notificación o publicación en el Boletín Oficial de Aragón, según proceda».

En vista de ello, mediante Resolución de la Secretaria General Técnica de Bienestar Social y Familia de 5 de noviembre de 2024 (documento consultable con el código seguro de verificación CSVQS211E32GJ1Y0XFIL), se sometió el proyecto normativo al trámite de información pública. A su vez, mediante Resolución de 7 de noviembre de 2024 (documento consultable mediante código seguro de verificación CSV861IKH77GK120XFIL) se confirió trámite de audiencia a determinadas entidades, a la sazón:

Cermi Aragón - Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad, COCEMFE Aragón Confederación Coordinadora De Entidades Para La Defensa De Las Personas Con Discapacidad, Fundación Ramón Rey Ardid, Colegio Profesional de Trabajo Social en Aragón, Cruz Roja Aragón, Fundación Federico Ozanam, Organización Nacional de Ciegos Españoles – ONCE, Asociación de Adiestradores Caninos de Aragón, Binomium Adiestramiento, Adiestramiento Educán, S.L, Sitplas, Factor Amigo - Aarón Sánchez Ruiz, RUDOG Adiestramiento Canino Zaragoza - Ángela Morchón Reiné, Universal Dog Adiestramiento y Educación canina, En Clave de Can - Hugo Fernández Navarro, Club Agility L'Almozara – Zaragoza, Fundación CANEM (perros de alerta médica), Asociación de Usuarios de Perros Guía de Aragón, Asociación Aragonesa de Actividades Caninas Canyoncan, Colegio Oficial De Veterinarios De Zaragoza, Colegio Oficial de Veterinarios de Huesca, Colegio Oficial Veterinarios de Teruel, Agrupación de Personas Sordas de Zaragoza y Aragón, Federación Aragonesa de Asociaciones de Padres, Afectados y Amigos de los Sordos, Asociación Aragonesa de Padres de Sordociegos, Asociación de Implantados Cocleares de España en Aragón, Asociación "San Francisco de Sales", Asociación Aragonesa de Epilepsia (ASADE), Federación de Asociaciones para la Diabetes Aragón, Asociación de Diabéticos de Teruel, Asociación para la



Diabetes de Zaragoza, Asociación de Familias de Aragón con Daño Cerebral Adquirido (AFADECER), Federación Española de Daño Cerebral, Asociación Autismo Aragón, Teadir Aragón y Asociación Autismo Huesca.

En ambos casos, se establecía un plazo de quince días para comparecer en los mismos.

Finalizados uno y otro trámite, se han recibido únicamente alegaciones de la Asociación Dulces Detectores; Canem Perros de Alerta, Fundación CANEM (siendo idénticas estas tres primeras), Universal Dog y Fundación ONCE Perro Guía.

El artículo 47.3 TRLPPGA, establece que *[e]l centro directivo competente emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.*

Las alegaciones recibidas se agrupan a continuación por orden de los artículos a los que van referidas, detallándose, la entidad emisora, la valoración realizada y su justificación:

CONSIDERACIONES GENERALES

FUNDACIÓN ONCE PERRO GUÍA.

● **Aportación:** La regulación ha de reflejar en su articulado que los derechos y libertades de los usuarios de los perros de asistencia constituyen uno de los ejes en la actuación sobre la discapacidad.

Valoración: en tal sentido, ya la Ley en cuyo mandato normativo se encuentra el proyecto reglamentario que nos ocupa, establece en su artículo 1, letra b), que su objeto es el de *[r]egular el derecho de acceso al entorno de las personas usuarias de perros de asistencia cuando vayan acompañadas de éstos, así como las condiciones para su ejercicio.*

● **Aportación:** la norma no debería de servir de vehículo a la inclusión de otras categorías de perros que no vengan vinculados con la discapacidad, tampoco incluirse perros sin una certificación de educación y entrenamiento profesional.

Valoración: la delimitación de los perros que pueden alcanzar la condición de perro de asistencia y la inclusión en una unidad de vinculación se recoge en la Ley 14/2023, de 30 de marzo. Se prevén en el artículo 4 cinco categorías, vinculadas a discapacidad u otros padecimientos, previéndose únicamente su ampliación en los casos de reconocimiento de nuevas variantes de asistencia o ampliación del elenco de perros de asistencia respecto de los cuales puede justificarse su necesidad.

El propio artículo 2 de la Ley define en su apartado e) a los perros de asistencia, indicando que han debido finalizar su adiestramiento por adiestradores oficialmente reconocidos u homologados por la Administración, añadiendo el artículo 5.1a) que han de cumplir el requisito de haber recibido adiestramiento específico y adecuado para el cumplimiento de los fines establecidos en la Ley.

Por lo tanto, ése es el ámbito de perros de asistencia y de su formación a los que resultará de aplicación la Ley y su normativa reglamentaria de desarrollo.



- **Aportación:** deben quedar comprendidos en la definición de perros de asistencia aquellos que se encuentren en fase de socialización, entrenamiento e instrucción.

Valoración: la propia Ley 14/2023, de 30 de marzo, en su artículo 2f), para el concepto referido, establece una categoría propia, como el de perros de asistencia en formación, que implica su propia regulación.

- **Aportación:** las entidades de adiestramiento de perros de asistencia que cuenten con su propia actividad de cría no deberían verse afectadas por la regulación reglamentaria de la Ley 14/2023, de 30 de marzo. Deberían quedar autorizadas para realizar los procesos de cesión y adopción de los perros que finalmente no vayan a ejercer como perros de asistencia o que se vayan a jubilar de dicha función.

Valoración: corresponde el contenido referido a la regulación que, también mediante desarrollo reglamentario, ha de realizar sobre los centros de adiestramiento de forma separada el departamento competente en materia de ganadería, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 14/2023, de 30 de marzo.

- **Aportación:** la regulación de la homologación o adquisición de las titulaciones requeridas para realizar las actividades inherentes a la educación de perros de asistencia, se ha de indicar que se realizará, además de por la normativa específica aprobada por la Administración competente, por los estándares seguidos a nivel internacional.

Valoración: ídem a la anterior.

- **Aportación:** hacer constar que no se entienden incluidas las entidades de cría y adiestramiento en cuanto a la cría de sus propios ejemplares, salvo en lo concerniente a su registro como criadores.

Debería constar asimismo que los criadores quedan autorizados a realizar los procesos de cesión y adopción de los perros que finalmente no vayan a ejercer como perros de asistencia o se hayan jubilado de dicha función.

Solicita también que el reconocimiento de la unidad de vinculación debería realizarse en virtud de declaración responsable como medio de acreditación del cumplimiento de las obligaciones legales, acreditando el cumplimiento de los requisitos de constitución legal de la entidad, disposición de instalaciones de cría y alojamiento de perros, disposición de un adiestrador que cuente con la capacitación legalmente exigible para realizar el adiestramiento de perros de asistencia.

Valoración: en cuanto a las dos primeras aportaciones, se entiende, como veíamos en los casos anteriores, que corresponde a la regulación que de los centros de adiestramiento ha de realizar el departamento competente en materia de ganadería.

En cuanto al reconocimiento de la unidad de vinculación mediante declaración responsable, el reglamento no puede establecer tal título habilitante para el acceso a la condición de perro de asistencia y reconocimiento de la unidad de vinculación, en la medida en que, de acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 14/2023, de 30 de marzo, el procedimiento para el reconocimiento finaliza mediante resolución de la persona que ostenta la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

- **Aportación:** en la norma debe quedar excluida, en cuanto a las obligaciones específicas con respecto a los animales de compañía, la actividad realizada por las entidades de cría y adiestramiento de perros de asistencia.



Valoración: como se indicaba anteriormente, se trata de una pretensión que habrá que deducir, en su momento, en la tramitación normativa que desarrolle el departamento competente en materia de ganadería.

- Aportación: el cumplimiento de las obligaciones de limpieza del animal debería adaptarse a las condiciones de discapacidad del usuario.

Valoración: no es el objeto de la norma la regulación de ese aspecto, sino que se considera ya previsto en el artículo 5 de la Ley 14/2023, sin perjuicio de que sí se prevean determinadas adaptaciones o salvedades en la regulación que más arriba citábamos que el Departamento competente en materia de ganadería ha de dictar.

- Aportación: exclusión de determinados usuarios de las obligaciones de la norma, pues su aptitud y actitud para la entrega del perro se efectúa previamente.

Valoración: no se considera adecuado, el artículo 7 de la Ley 14/2023, de 30 de marzo, no prevé estas salvedades, sino que ha de acreditarse la aptitud para ello en el seno del procedimiento administrativo previsto en dicho precepto y aquí desarrollado.

- Aportación: exclusión de la norma del régimen específico de adiestramiento de perros de asistencia.

Valoración: la redacción de la proposición no es todo lo clara que debería. Parece querer proponer que los perros de asistencia queden excluidos de las obligaciones en cuanto a bienestar animal o en cuanto a determinados tipos de collares.

Al respecto, el artículo 21.1i) de la reiteradamente citada Ley 14/2023, de 30 de marzo, indica entre las obligaciones del usuario del perro de asistencia el de *[g]arantizar el buen trato y el bienestar del perro de asistencia, de acuerdo con la normativa vigente y las instrucciones y recomendaciones de cuidados recibidas del centro de adiestramiento*. La aplicación supletoria de la normativa de animales de compañía que prevén el artículo 3.3 de la misma y la disposición adicional primera de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, no parecen impedir la utilización de collares, a excepción de los eléctricos, de impulsos, de castigo o de ahogo.

- Aportación: incorporación de un régimen de silencio administrativo positivo en caso de transcurso del tiempo para resolver previsto en el artículo 7 de la Ley.

Valoración: no se considera procedente, en cuanto supondría el acceso a unos bienes (los distintivos) hasta entonces de titularidad de la Administración.

ARTÍCULO 4i)

ASOCIACIÓN DULCES DETECTORES, CANEM PERROS DE ALERTA, FUNDACIÓN CANEM.

- Aportación: en la actualidad, no existen registros ni centros oficialmente reconocidos por el departamento competente en materia de ganadería.

Valoración: ha de tenerse en cuenta que la disposición transitoria única, apartado 1, de la Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia de Aragón, prevé que en tanto no se haya



desarrollado reglamentariamente la regulación de los centros de adiestramiento, no se requerirá reconocimiento específico los adiestradores, centros de adiestramiento y espacios donde ejerzan su trabajo.

No obstante, se introducirá también, en aras de una mayor seguridad jurídica, una disposición transitoria en el sentido indicado, por lo que se considera procedente la aportación.

- **Aportación:** detallar en el Decreto cuáles serán los requisitos que han de cumplir los centros de adiestramiento, incluyendo infraestructura necesaria, certificación del personal especializado, y estándares de calidad del adiestramiento.

Valoración: en efecto, la regulación de los centros de adiestramiento será objeto de desarrollo reglamentario, pero no constituye dicho desarrollo reglamentario el objeto del presente Reglamento, sino que el mismo, de conformidad con el artículo 13.2 de la Ley 14/2023, de 30 de marzo, de perros de asistencia de Aragón, corresponde a ulterior desarrollo del Departamento competente en materia de ganadería. Serán en el seno de dicho procedimiento normativo donde corresponderá reiterar la presente alegación.

- **Aportación:** introducción de un proceso específico de homologación para las entidades que ya desarrollaban la actividad hasta la fecha.

Valoración: en la misma línea que indicábamos en relación a la anterior alegación, se tratará de un contenido propio del reglamento a desarrollar por el departamento competente en materia de ganadería, no siendo objeto del que nos ocupa.

- **Aportación:** establecimiento de un plazo razonable para el desarrollo del registro y de los requisitos para los centros de adiestramiento, con la introducción de un plazo transitorio que permita a las entidades con actividad previa en Aragón continuar operando hasta que el registro esté plenamente implementado.

Valoración: ídem a la anterior. No obstante, como se ha indicado en relación a la primera alegación de este apartado, se introducirá en aras de una mayor seguridad jurídica una disposición transitoria en tal sentido.

ARTÍCULO 4f)

ASOCIACIÓN DULCES DETECTORES, CANEM PERROS DE ALERTA, FUNDACIÓN CANEM.

- **Aportación:** quedarían excluidos usuarios sin un reconocimiento de discapacidad, pero sí con una necesidad médica de utilizar perro de asistencia.

Valoración: el segundo párrafo de ese apartado f) del artículo 4 ya prevé la acreditación de padecimiento de enfermedad susceptible de ayuda mediante perro de asistencia mediante informe médico de especialista, por contraposición a la prescripción del primer párrafo, el cual sí prevé la aportación de resolución de reconocimiento de discapacidad.



- Aportación: el artículo podría suponer la exclusión de perros de alerta médica.

Valoración: como se ha indicado en la respuesta a la alegación anterior, se prevé la acreditación de padecimiento de enfermedad susceptible de ayuda mediante perro de asistencia a través de informe médico de especialista. A mayor abundamiento, dicha posibilidad se prevé también en el apartado 2 del artículo 7 de la Ley 14/2023, de 30 de marzo.

- Aportación: posibilidad de inclusión en el Decreto de una certificación médica específica que acredite el diagnóstico del usuario de la patología por la que se le vincula al perro de asistencia. En concreto, proponen la siguiente redacción: «Resolución de reconocimiento de discapacidad. En los casos en los que no exista dicho reconocimiento, se admitirá un certificado médico que acredite el diagnóstico de la patología por la que se vincula el perro de asistencia».

Valoración: se trata, con otras palabras, de la redacción ya existente del segundo párrafo del apartado f).

ARTÍCULO 4g)

UNIVERSAL DOG

- Aportación: un profesional del ámbito canino como pueda ser un etólogo, un educador canino perito judicial cinológico deberían ser los que evaluaran si se reúnen las condiciones para garantizar el bienestar animal.

Valoración: la forma de acreditar las condiciones higiénico-sanitarias del perro de asistencia ya se prevén en el artículo 5 de la Ley, por lo que a ello ha de sujetarse el proyecto de reglamento que nos ocupa.

ARTÍCULO 9

UNIVERSAL DOG

- Aportación: consideran que sería necesaria la realización de una evaluación del perro cada año o cada dos años, evaluando su estado físico y mental.

Valoración: el propio apartado 3 de la Ley 14/2023, de 30 de marzo, ya refiere a revisiones anuales del perro de asistencia.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

**LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA.**

Lucía Horno Elósegui.